



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. L.S. 2633**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS  
La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 del 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la Queja anónima instaurada con radicado SDA No. 21636 de 28 de Mayo de 2007, donde se denunció contaminación atmosférica generada por una fabrica multidimensional ubicada en la Carrera 44 No. 12A - 13 de la localidad Puente Aranda.

Para efectos de dar atención a la queja la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita técnica el día 31 de Julio de 2007, en la Carrera 44 No. 12 A -19 donde se encontró el establecimiento denominado **MULDIMENSIONALES S.A.**

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 6388 del 07 de Marzo de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente: **"Situación encontrada:** se realizó visita a *Multidimensionales S.A*, con el fin de determinar la contaminación atmosférica generada por el sitio. Se fabrican tubos en serie donde se almacena la tintura y medicamentos. La materia prima llega en pastillas, las cuales se extruyen por impacto, posteriormente se le aplica calor, luego pintura (lacado interno) en la planta de producción hay (4) cuatro prensas mecánicas, (4) hornos que ablandan el aluminio, de las cuales salen (15) ductos hacia el techo (13) son de calor y (2) ductos del proceso de pintura, los ductos miden 11 metros aproximadamente. No se evidenciaron emisiones procedentes de los ductos de la fábrica. En el proceso se utilizan en 10 y 11 toneladas de pastillas de aluminio mensual. Con respecto al proceso de pintura (lacado) se utilizan (30) treinta kilos de pintura *Prodink* al mes "

De acuerdo con lo encontrado en la visita no se encontró afectación por emisiones atmosféricas.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. > 2633

*cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. 21636 de 28 de Mayo de 2007, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado multidimensional ubicado en la Carrera 44 No. 12 A - 13 de la localidad de Puente Aranda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Puente Aranda.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 03 OCT 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno